

Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señora
HANNA ZHARICK MENESES OVIEDO
Peticionaria
(Publicación en página web)
Las Piedras – Tolima

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200209692 del 20 de febrero de 2024. Solicitud para cancelación de la licencia ambiental al proyecto de perforación exploratoria VSM-3, debido a la mala información proporcionada a la comunidad y los riesgos ambientales que ocasionaría en el territorio.

Expediente: 15DPE1648-00-2024 – LAV0009-00-2024

Respetada Señora Hanna Zharick;

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita “Cancelación de la licencia ambiental al proyecto de perforación exploratoria VSM-3, debido a la mala información proporcionada a la comunidad y los riesgos ambientales que ocasionaría en el territorio.”; a continuación, damos respuesta a su petición en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Para dar respuesta, de forma inicial es importante mencionar el concepto y alcance de la licencia ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, es *la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.* (negrita fuera de texto).

En este contexto, el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3” cuenta con una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, como requisito previo para el desarrollo del proyecto, es decir ya se ha surtido el trámite de evaluación para la obtención de la licencia con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, durante este trámite fue evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la

sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, con radicado ANLA 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Es así que conforme a sus competencias la ANLA dentro de los criterios para la evaluación del EIA, verificó entre otros aspectos que el mismo contara con la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Mala información proporcionada a la comunidad y los riesgos ambientales que ocasionaría en el territorio, como en la biodiversidad, la fertilidad del suelo y la permanencia de la población del territorio.

Desde el marco de la evaluación de licencia, con relación a su solicitud de desinformación del proyecto y riesgos ambientales que el proyecto causa, se indica:

1. Desinformación del Proyecto

El concepto técnico No. 05570 del 13 de septiembre de 2021 (acogido mediante la resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021), menciona que la Sociedad implementó los lineamientos de participación que permitieron entregar a la comunidad información amplia del Proyecto y que los aportes o consideraciones efectuadas por los actores y/o grupos de interés de las Unidades Territoriales en los espacios de participación referidos, fueron presentados en el EIA o de manera anexa al Estudio.

Igualmente, el equipo evaluador de la ANLA efectuó el proceso de verificación de la información contenida en el EIA. Este proceso, se realizó mediante dos tipos de visitas, *una en modalidad no presencial, del 1 al 4 de marzo de 2021, con el uso de herramientas tecnológicas (ortofotos, drones, vídeos, imágenes satelitales y reuniones virtuales), para corroborar la información de los tres medios. Otra en modalidad presencial llevada a cabo del 8 al 11 de marzo de 2021 concretamente para el medio socioeconómico* (Concepto Técnico 05570 del 13 de septiembre de 2021, acogido en la resolución 01620 de 2021, ANLA, 2021, página 60).

Dentro de las actividades realizadas por el equipo evaluador de la ANLA se efectuaron recorridos de verificación por el área de influencia, entrevistas y reuniones (presenciales y virtuales) en las que de manera participativa y en interacción con los grupos de actores del territorio, se constató la información aportada por la Sociedad y se recogieron elementos necesarios para el pronunciamiento.

Al concluir la evaluación de los lineamientos de participación el equipo evaluador de la ANLA presenta, de manera resumida, la siguiente observación que da cuenta de la importancia e interés especial en atender, a través de la formulación de medidas de manejo, los principales impactos manifestados por los grupos de actores en el área de influencia del proyecto:

De manera general, esta Autoridad encuentra que la mayor preocupación en la zona donde se ubica el proyecto objeto de evaluación APE VSM3 es la disponibilidad del recurso hídrico representado en el acuífero subterráneo o abanico de Ibagué, y la presión sobre el acceso al agua, teniendo en cuenta que hay captaciones autorizadas para los arrozeros sobre los ríos Chipalo y Opía y que para el escenario con proyecto se sumarían las captaciones solicitadas para el proyecto de Telpico LLC, para lo cual esta Autoridad considera que se debe incluir una medida de manejo orientada en ésta línea. En consideración con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad estima que las actividades de aplicación de lineamientos de participación realizadas en el marco de los espacios y escenarios ya señalados, fueron adecuadas para dar a conocer a las comunidades y autoridades del área de influencia las características y alcances del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”propuesto por la Sociedad Telpico LLC, lo cual también fue corroborado durante las reuniones que esta Autoridad sostuvo en cada una de las unidades territoriales (Concepto Técnico 05570 APE VSM3, ANLA, 2021, página 66).

Para garantizar el acceso a la información solicitada y atender a lo manifestado en el Derecho de Petición, presentamos la siguiente información consolidada sobre los lineamientos y espacios de participación implementados en la gestión y evaluación de la solicitud de licencia del proyecto en referencia.

1. Implementación de los lineamientos participación para la formulación del EIA

A continuación, se presentan de manera resumida los encuentros para la participación de los actores, propiciados por la Sociedad.

Esta información se obtuvo del concepto técnico No. 05570 del 13 de septiembre de 2021, acogido mediante Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021- APE VSM3, ANLA, 2021.

Dicho concepto señala que, mediante radicado 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, Telpico LLC, informa haber realizado las reuniones de socialización del proyecto en cinco momentos, así:

1.1 Presentación de los alcances del proyecto (momento 1)

Los primeros espacios de reunión los llevó a cabo la Sociedad para la presentación de los alcances del proyecto, en los siguientes periodos: noviembre de 2013, agosto y noviembre de 2014 y abril de 2019. En el EIA, la Sociedad hizo hincapié en los inconvenientes presentados *para socializar el proyecto durante los años 2013 y 2014 en el municipio de Piedras, razón por la cual, en dichos años solo se entregó la información a los municipios de Alvarado y Coello. En el año 2019, se retomó la socialización y entrega de información en el municipio de Piedras* (información tomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

En los espacios realizados en el momento 1, participaron representantes de las alcaldías de Piedras, Coello y Alvarado, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del área de influencia.

1.2 Talleres de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo (momento 2)

Se realizaron los talleres de identificación de impactos con las Autoridades municipales y comunidades del AI. La Sociedad presentó los soportes sociales, entre ellos: cartas de gestión, actas y registro fotográfico.

Estas actividades se realizaron en los meses de noviembre y diciembre de 2014 en los municipios de Coello y Alvarado y en mayo de 2019 en el municipio de Piedras, dados los inconvenientes señalados también en el primer momento (información tomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021).

Los espacios se llevaron a cabo con representantes de las alcaldías de Piedras, Coello y Alvarado, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del AI.

1.3 Entrega de resultados del Estudio de Impacto Ambiental (momento 3)

En enero y febrero de 2015 y junio de 2019, la Sociedad presentó los resultados del EIA para el Área de Perforación Exploratoria VSM3 a representantes de las alcaldías de Coello, Alvarado y Piedras, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del AI. Los soportes de estas actividades son actas de reunión y registro fotográfico.

1.4 Actualización de la información (momento 4)

En el momento 4, la Sociedad propició reuniones de socialización dirigido a las unidades territoriales y autoridades municipales de Coello y Alvarado. Estos espacios se realizaron en junio de 2019, *con el fin de actualizar a las comunidades del área de influencia, en las temáticas desarrolladas en el primer segundo y tercer momento. Lo anterior, por inconvenientes presentados para socializar el proyecto durante los años 2014 y 2015 en el municipio de Piedras, razón por la cual, en dichos años se entregó la información a los municipios de Alvarado y Coello. Es así como en el año 2019, la Sociedad realiza un cuarto momento de socialización en los municipios de Alvarado y Coello y un tercer momento para el municipio de Piedras* (Concepto Técnico 05570 APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

1.5 Nuevos escenarios de información y socialización (momento 5)

En septiembre de 2020, se llevaron a cabo espacios de reunión del momento 5 con las autoridades de los municipios y con las juntas de acción comunal de las unidades territoriales menores, denominado *“Estrategia para dar cumplimiento al derecho de información en el marco del estudio de impacto ambiental del proyecto área de perforación exploratoria VSM3 – Telpico”*. La Sociedad convocó a los espacios mediante notificación escrita directa, visitas, llamadas telefónicas, contacto personal y sistemas virtuales de aviso.

En este momento la Sociedad hizo entrega de *material explicativo actualizado del EIA del proyecto APE VSM3, involucrando a los actores, líderes sociales de las JAC y a las autoridades que hacen parte del área de influencia, de lo cual allega los respectivos soportes consistentes en registros fotográficos y documentales de entrega de información* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

Participaron en los encuentros del quinto momento los líderes de las JAC y las autoridades que hacen parte del área de influencia, conforme a los soportes entregados por la Sociedad en el EIA: *copia de las cartas de convocatoria, actas de las reuniones realizadas con autoridades, líderes y comunidad del AI y copia de la metodología empleada para surtir el proceso de información, lo cual permitió evidenciar que el proceso de lineamientos de participación fue realizado en cinco momentos de manera completa* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

La Sociedad realizó 146 encuentros, de los cuales 25 fueron con el sector público (alcaldías, concejo, personería) y 121 con el sector comunitario, la mayoría en los municipios de Piedras y Coello.

1.6 Desarrollo del proceso de Consulta Previa

Mediante Certificación 117 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio del Interior señala que: *se registra la presencia de la Comunidad Indígena La Salina, registrada en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en el área del proyecto, la cual fue objeto de Consulta Previa en los años 2015 y 2016 por parte de la Sociedad Telpico Colombia LLC* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 55).

La sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó soportes del proceso consultivo, entre ellos: convocatorias dirigidas a la comunidad indígena del AID y actas de la totalidad de reuniones de consulta dirigidas por el Ministerio del Interior.

2. Espacios de participación para la verificación de información y evaluación de la solicitud de licencia, propiciados por la Entidad

Para la evaluación, la Entidad realizó encuentros presenciales y virtuales con representantes de actores públicos y comunitarios de las unidades territoriales que conforman en área de influencia del proyecto.

Los espacios propiciados por el grupo evaluador fueron: reuniones de verificación de información para constatar lo presente por la Sociedad en el EIA, visitas de evaluación del proyecto con funcionarios de las tres administraciones municipales con incidencia en el proyecto, entrevistas con representantes de las Juntas de Acción Comunal y uno de los sectores productivos que predomina en el área, recorridos en puntos de captación y espacios con enfoque étnico diferencial.

A continuación, se describen las actividades efectuadas por el grupo evaluador de la ANLA para la verificación de información del Proyecto.

2.1 Reuniones de verificación de información

En el proceso de verificación de la información contenida en el EIA, esta Autoridad procedió a realizar dos tipos de visitas, una en modalidad no presencial llevada a cabo del 1 al 4 de marzo de 2021 mediante el uso de herramientas tecnológicas (ortofotos, drones, vídeos, imágenes, satelitales, y reuniones virtuales) para corroborar la información de los tres medios y otra en modalidad presencial, la cual se efectuó desde el 8 al 11 de marzo de 2021 periodo en el cual se realizaron reuniones presenciales en cada una de las unidades territoriales que hacen parte de los (3) tres municipios del área de influencia del APE VSM3. El concepto técnico documenta ampliamente los aportes de los actores.

Las tablas 21 y 22 del concepto técnico previamente referido (ANLA, 2021), presentan la relación de las reuniones virtuales, telefónicas y presenciales realizadas por el equipo técnico evaluador de la ANLA en el marco de la visita de verificación efectuada como parte del proceso de evaluación, para la determinación de la viabilidad ambiental del Proyecto.

En total, el grupo evaluador de la Entidad propició 32 espacios de reunión con representantes de actores comunitarios, se resalta la participación del cabildo indígena La Salina, sectores productivos (arroceros), juntas de acción comunal (JAC), además, el sector público representado por funcionarios de las alcaldías de los tres municipios.

Se requirió a la Sociedad mediante Acta 32 del 08 de abril de 2021 (ver requerimiento 8) *soportar el proceso informativo con las autoridades municipales de Coello y con el gremio de arroceros que hace presencia dentro del bloque a licenciar* (información retomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 62).

La Sociedad respondió al requerimiento mediante el radicado 2021117845-1-000 del 11 de junio de 2021, entregando soportes de la reunión realizada de manera presencial-virtual los días 04 y 05 de mayo de 2021 con las autoridades municipales de Coello, llevada a cabo de esta manera por bloqueos y aglomeraciones en las vías de acceso. En dicho espacio se aclaró: *Que no es un proyecto de fracking. Por parte de los funcionarios se recomienda proteger el abanico de Ibagué y los cuerpos de agua ubicados en las veredas Lucha Adentro y Lucha Afuera porque son la principal fuente de abastecimiento del municipio de Coello, también, cuidar la vía de acceso a dichas veredas, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad* (información retomada para el Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 63).

De otro lado, *la Sociedad allegó en el radicado 2021117845-1-000 del 11 de junio de 2021, soportes donde se evidencia que realizó las gestiones necesarias para socializar el proyecto APE VSM3 con el gremio de arroceros que hace presencia dentro del bloque a licenciar, donde no fue posible desarrollar los espacios indicando que el gerente de Serviarroz señaló mediante comunicación escrita que no es posible atender reuniones debido al pico de la pandemia y a las dificultades de orden público por el paro nacional que se presenta en el país y tampoco permitieron*

reuniones de manera virtual, ante lo cual esta Autoridad considera oportuno incluir a dicho gremio dentro de los procesos de información y comunicación contenidos en las medidas de manejo de tal forma que sean informados previo a la intervención del territorio (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 65).

Se realizaron entrevistas a los habitantes Vega de los Padres (Coello), representantes de las veredas Lucha Adentro y Lucha Afuera (Coello) y a líderes de las veredas Hatico Tamarindo y La Tebaida ubicadas en el municipio de Alvarado, además, con los actores de sectores productivos, se sostuvieron conversaciones con representantes de la cooperativa de arroceros denominada Serviarroz y con el administrador de la Hacienda El Chaco.

Adicionalmente, durante la visita de evaluación realizada al proyecto se llevaron a cabo entrevistas con la comunidad indígena La Salina con la participación de nueve (9) representantes de la comunidad (...) quienes informaron a esta Autoridad que han participado de las socializaciones realizadas por parte de la Sociedad, refieren que conocen el proyecto, identifican los impactos y mencionan que lo último que se recibió fue un documento el día 23 de septiembre de 2020 donde se consignan las diferentes actividades del proyecto y que se encuentran a la expectativa de lo que la Autoridad decida con respecto a la viabilidad o no del proyecto (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 70).

2.2 Recorridos en puntos de captación

De acuerdo con lo referido en el Concepto Técnico acogido mediante Resolución 1620 del 2021, el equipo evaluador realizó sondeos y recorridos por los cuatro puntos de captación solicitados, ubicados sobre el río Magdalena (3) y el río Chipalo (1), así:

Punto 1 Río Magdalena, predio La Isla en la vereda La Salina en el municipio de Coello donde se pudo observar una vivienda cercana, no existe vía de acceso por lo que se propone construcción de vía nueva para acceder al punto, los habitantes lo denominan la Vega del río. **Punto 2 Río Magdalena, predio Puerto Japón** vereda Chicualí municipio de Coello se observa una vivienda, corral de gallinas y línea eléctrica, el administrador informó a la ANLA que la Sociedad Telpico ha informado de la posibilidad de captar agua en este predio y que no existe vía de acceso por lo que se tendría que construir vía nueva. **Punto 3, Río Magdalena predio El Malecón** vereda Lucha Afuera, informan los habitantes aledaños que este predio es de propiedad del municipio de Coello y que en este punto llegan canoas para pescar durante todo el año y también se extrae arena en época de verano, se observa vía angosta por lo que se requerirá ampliación y adecuación. Para los 3 puntos sobre el río Magdalena, los habitantes de la zona concuerdan en que tiene caudal suficiente durante todo el año. En cuanto al punto solicitado sobre el río Chipalo en el Centro Poblado Parador Chipalo en el municipio de Piedras, los habitantes refieren que el caudal es muy bajo en época de verano y que adicionalmente, este río se encuentra intervenido con captaciones para los cultivos de arroz, sumado a que el punto solicitado por Telpico se encuentra dentro de la zona delimitada como Abanico o Acuífero de Ibagué, ante lo cual consideran que se debería replantear dicho punto de captación (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 64).

Los recorridos por los puntos de captación solicitados por la Sociedad para el desarrollo de las actividades propias del Proyecto contaron con la participación de representantes, propietarios y/o vecinos del sector conocedores del territorio. Los aportes de la comunidad y lo observado por el equipo evaluador de la ANLA durante los recorridos, fueron consignados en el párrafo anterior.

2.3 Espacios con enfoque étnico diferencial

Aunque el concepto técnico no los nombran como espacios con enfoque diferencial étnico, efectivamente el grupo evaluador señala que durante la visita de evaluación realizada al proyecto se llevaron a cabo entrevistas a la comunidad indígena La Salina con la participación de nueve (9) representantes de la comunidad, *quienes informaron a esta Autoridad que participaron de las socializaciones realizadas por la Sociedad. Así mismo, refirieron conocer el Proyecto, identificaron los impactos y mencionaron que, lo último que se recibió, fue un documento el día 23 de septiembre de 2020, donde se consignan las diferentes actividades del proyecto y que se encuentran a la expectativa de lo que la Autoridad decida con respecto a la viabilidad o no del proyecto* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 70).

2. Riesgos ambientales que el proyecto causa

Respecto al riesgo ambiental, es preciso indicar que la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), precisa las siguientes definiciones:

Riesgo: probabilidad de que se presenten daños o pérdidas debido a eventos físicos peligrosos, de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano, en un lapso de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Riesgo ambiental: riesgo al cual están expuestos los elementos del ambiente y la prestación de servicios ecosistémicos.

En consecuencia, es preciso indicar que en el artículo 42 de la ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas, están obligadas a elaborar un análisis de riesgos para diseñar e implementar Planes de Emergencia y Contingencia.

A partir de lo anterior, la ANLA, en el marco de sus competencias, a través del Acta No. Acta 32 del 08 de abril de 2021 de reunión de información adicional solicitó a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC., en el requerimiento 16 complementar el plan de contingencia para el proyecto siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 de 2017. En respuesta como lo indica la Resolución 1620 de 2021 que otorgó la Licencia Ambiental, la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC., consideró el plan de contingencia en el que se analizó en el proceso de conocimiento del riesgo la identificación, caracterización y valoración de escenarios de riesgo de origen natural, socionatural y tecnológico, la identificación de los elementos expuestos y el análisis de su vulnerabilidad, el monitoreo y la reducción del riesgo con base en los resultados obtenidos, así

como los componentes de preparación y ejecución para la respuesta con la recuperación post-desastre o post-emergencia.

En la misma línea en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del **Artículo Vigésimo Primero** de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se establecieron por parte de ANLA las obligaciones específicas para hacer seguimiento al plan de contingencia del proyecto. Adicionalmente, es importante aclarar que la ANLA no tiene dentro de sus competencias la aprobación del Plan de Contingencia por lo cual su pronunciamiento obedece al cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2157 de 2017, el Decreto 1868 de 2021 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, sin ser responsable de la implementación de este.

Desde el marco del seguimiento ambiental, en cuanto a las actuaciones realizadas por esta Autoridad se informa:

1. Desinformación del Proyecto

De acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental, a través de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se llevaron a cabo los procesos de información y participación referidos en la Metodología para la elaboración de estudios ambientales, consignados en la Resolución 1402 del 25 de julio del 2018, información que hace parte de la motivación de la resolución con la cual se otorgó Licencia Ambiental (páginas 58 a 71), y en donde se concluyó lo siguiente:

“(...) Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Equipo Evaluador en el Concepto Técnico en mención, esta Autoridad Nacional se permite concluir que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, adelantó los lineamientos de participación adecuados por medio de los momentos exigidos para dar a conocer el proyecto a las comunidades y autoridades del Área de Influencia del Proyecto, conforme lo establece la normatividad vigente (...)”.

Ahora bien, es importante mencionar que en el artículo quinto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se establecieron los programas del PMA frente a los cuales el titular del instrumento de manejo y control debe dar cumplimiento, entre los cuales se encuentra entre otras la siguiente ficha para el medio socioeconómico:

FICHA: MS6 – Información y comunicación a comunidades y autoridades

Frente a esta ficha, se solicitó al titular del instrumento de manejo y control en el artículo décimo sexto de la resolución en comento, la inclusión de lo siguiente:

- a. *Replantear las metas de la ficha en el sentido de especificar que se realizarán (3) tres reuniones por etapa para cada una de las plataformas autorizadas, así: una al inicio, una de avance y una de finalización (construcción y adecuación, operación y desmantelamiento de cada plataforma construida). Ahora bien, durante la etapa de operación de cada plataforma, se deberán desarrollar reuniones de seguimiento trimestrales.*

- b. *Generar escenarios de concertación con las comunidades del Área de Influencia Directa para acordar acciones en torno al adecuado manejo del tránsito de maquinaria en el paso por caseríos o zonas de paso constante de personas, con el fin de establecer las medidas necesarias para el uso adecuado de las vías en materia de horarios de transporte, restricción de la velocidad y señalización.*
- c. *Publicar en el punto de atención y mediante estrategias informativas necesarias, los horarios y rutas por las que se desplazarán los vehículos con carga pesada o camas bajas con maquinaria para que se tomen las precauciones necesarias por parte de los pobladores del AID.*
- d. *En las reuniones informativas del proyecto con las comunidades del área de influencia se dará a conocer el dispositivo de señalización a implementar en los frentes de trabajo, con el objeto de minimizar los riesgos de accidentalidad hacia los usuarios de las vías veredales.*
- e. *Incluir como punto de partida la socialización de la licencia ambiental otorgada al proyecto APE VSM3 con cada una de las unidades territoriales del área de influencia, las diferentes organizaciones sociales y con las tres administraciones municipales una vez notificado el acto administrativo.*
- f. *Incluir el gremio de arroceros presentes en el área de influencia del proyecto dentro de la Medida 2 denominada Divulgación de información.*

Ajustes que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, deben ser reportados en el primer Informe de cumplimiento ambiental, el cual se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA, conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

Asimismo, es importante mencionar que como parte de la visita de atención a denuncia realizada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2023, se adelantaron reuniones con Administraciones Municipales, Entes de Control de Piedras y Coello y Terceros Intervinientes, es importante mencionar que esta Autoridad Nacional, participó de un espacio organizado por los terceros intervinientes en el colegio del corregimiento de Doima en Piedras, con una asistencia aproximada de 300 personas, en donde la ANLA precisó el alcance de la visita, se generó un espacio de escucha y se recibieron alrededor de 100 DPE.

2. Riesgos ambientales que el proyecto causa

Inicialmente es importante mencionar el concepto y alcance de la licencia ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, ***es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*** (El resaltado es nuestro).

En este contexto, el proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" cuenta con una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, como requisito previo para el desarrollo del proyecto, es decir ya se ha surtido el trámite de evaluación para la obtención de la licencia con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, durante este trámite fue evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por TELPICO con radicado ANLA 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, *instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.*

Es así que conforme a sus competencias la ANLA dentro de los criterios para la evaluación del EIA, verificó entre otros aspectos que el mismo contará con la *información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.*

Es así como con el propósito de abordar los impactos ambientales identificados durante la construcción del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3", la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 estableció en sus artículos décimo quinto y décimo noveno la obligación de cumplir con las medidas de manejo y seguimiento formuladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), ambos aprobados por esta autoridad.

Entre las actividades autorizadas y obligaciones impuestas en la licencia ambiental para la protección de los recursos naturales, se encuentran:

- Entrega de aguas residuales domésticas y no domésticas a terceros autorizados para su disposición final (artículo quinto), que previene la contaminación del suelo o el agua por vertimiento de aguas contaminadas.
- Reúso de aguas residuales tratadas, lo que disminuye la captación de agua en el río Magdalena, ayudando a que no se genere disminución del caudal (artículos sexto y séptimo).
- Se establecieron áreas de exclusión en la Zonificación de Manejo Ambiental para prevenir la afectación de los recursos naturales (artículo décimo cuarto). TELPICO no puede desarrollar actividades en áreas de bosque seco, en zonas de conservación y protección y de uso múltiple, establecidas en el POMCA del río Coello y en el POMCA del río Totare, tampoco pueden intervenir manantiales, aljibes, pozos profundos, madre vieja, jagüeyes, ojos de agua y nacederos ubicados en los municipios de Coello, Alvarado y Piedras, **no pueden intervenir áreas de cultivo Pancoger, entre otras áreas de exclusión.** Asimismo, y con el propósito de abordar los impactos ambientales identificados durante la construcción del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3", la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 estableció en sus artículos décimo quinto y décimo noveno la obligación de cumplir con las medidas de manejo y seguimiento formuladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), ambos aprobados por esta autoridad.

A continuación, se presenta la lista de los programas de manejo autorizados en la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021:

Programas de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA

PROGRAMA: Programa del medio abiótico

- FICHA: MA 1 – Manejo y disposición de material sobrante
- FICHA: MA 2 – Manejo de taludes
- FICHA: MA3 – Manejo paisajístico
- FICHA: MA4 – Manejo de áreas de préstamo
- FICHA: MA5 – Prevención para el manejo del recurso hídrico
- FICHA: MA6 – Manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales generadas por el proyecto
- FICHA: MA7 – Manejo de cruces de cuerpos de agua
- FICHA: MA8 – Estrategia de manejo para el Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico
- FICHA: MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico
- FICHA: MA10 – Protección del recurso hídrico subterráneo
- FICHA: MA11 – Manejo de Emisiones de material particulado, gases y Ruido
- FICHA: MA12 – Control de la Iluminación
- FICHA: MA13 – Manejo De Materiales De Construcción
- FICHA: MA14 – Manejo de las aguas de Escorrentía
- FICHA: MA15 – Manejo De Residuos Sólidos Domésticos e Industriales
- FICHA: MA16 – Manejo De Cruces De Infraestructura Lineal Del Proyecto Con Los Ductos Existentes

PROGRAMA: Programa del medio biótico

- FICHA: MB1. Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita
- FICHA: MB2. Medidas de manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal
- FICHA: MB3. Manejo de fauna silvestre
- FICHA: MB4. Protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y sensibles
- FICHA: MB5. Manejo del hábitat acuático
- FICHA: MB6. Manejo para la conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas (BCVF)

PROGRAMA: Programa del medio socioeconómico

- FICHA: MS1 – Manejo de la infraestructura afectada
- FICHA: MS2 – Apoyo a proyectos comunitarios
- FICHA: MS3 – Educación Ambiental Comunitaria
- FICHA: MS4 – Fortalecimiento a la gestión comunitaria
- FICHA: MS5 – Fortalecimiento a la gestión institucional
- FICHA: MS6 – Información y comunicación a comunidades y autoridades
- FICHA: MS7 – Manejo Social para el recurso hídrico
- FICHA: MS8 – Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto

Programas de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA

PROGRAMA: SMA - Medio abiótico

- FICHA: SMA-1 – Seguimiento y monitoreo al manejo de las aguas residuales
- FICHA: SMA-2 – Seguimiento y monitoreo al uso del recurso hídrico superficial
- FICHA: SMA-3 – Seguimiento y monitoreo al manejo de las emisiones atmosféricas, calidad de aire, iluminación y ruido
- FICHA: SMA-4 – Seguimiento y monitoreo al manejo del suelo
- FICHA: SMA-5 – Seguimiento y monitoreo a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

PROGRAMA: SMB – Medio biótico

- FICHA: SMB-1. Seguimiento y monitoreo a la fauna (endémica, en peligro de extinción o vulnerable, entre otras).
- FICHA: SMB-2. Seguimiento y monitoreo a las actividades de descapote y desmonte.
- FICHA: SMB-3. Seguimiento y monitoreo al recurso hidrobiológico

PROGRAMA: SMSE – Medio Socioeconómico

- FICHA: SMSE-1 – Seguimiento y monitoreo a los impactos sociales del proyecto
- FICHA: SMSE-2 – Efectividad de los programas del plan de gestión social
- FICHA: SMSE-3 – Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social
- FICHA: SMSE-4 – Seguimiento y monitoreo a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto
- FICHA: SMSE-5 – Seguimiento y monitoreo al programa de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades
- FICHA: SMSE-6 – Seguimiento y monitoreo a la participación e información oportuna de las comunidades
- FICHA: SMSE-7 – Seguimiento social al recurso hídrico

Con base en lo expuesto, se observa que el proyecto cuenta con medidas de manejo y seguimiento para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos ambientales generados por este. Sin embargo, es importante destacar que esta autoridad, en su función de control y seguimiento del proyecto, tiene la facultad de imponer medidas de manejo adicionales si se determina que las medidas contenidas en el PMA y el PSM son insuficientes para atender los impactos ambientales identificados o si surgen impactos no previstos.

Ahora bien, frente al seguimiento adelantado con Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) no observó situaciones que pudieran advertir insuficiencia de medidas de manejo para atender los impactos identificados o impactos no previstos, es así, que conforme a lo observado durante la visita adelantada en el mes de

noviembre de 2023, para las medidas aplicables del PMA conforme al avance encontrado a partir de la fecha de inicio de la etapa de construcción, en el concepto técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023 que soportó los resultado del Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, se observó cumplimiento de las mismas y frente a lo cual se resaltan las siguientes:

- Medidas 1, 2 y 3 de la ficha Manejo y uso eficiente del recurso hídrico
- Medida 1 de la Ficha Manejo de materiales de construcción
- Medida 1 de la ficha Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales
- Medidas 1, 2, 3, 4 y 5 de la ficha Manejo Paisajístico
- Medidas 1 y 2 de la Ficha de manejo de áreas de préstamo lateral

Es importante señalar, que el seguimiento adelantado entre noviembre y diciembre de 2023, corresponde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento. "Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción"*, razón por la cual para este momento no se había presentado el primer informe de cumplimiento ambiental en donde debe presentarse los soportes de la gestión ambiental adelantada por el titular del instrumento de manejo y control en el año 2023 teniendo en cuenta para ello los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental, plan de manejo ambiental y plan de seguimiento y monitoreo, el cual a la fecha de respuesta del presente derecho de petición, se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

Ahora bien, en cuanto a la denuncia atendida durante el mes de febrero de 2024 se observó la intervención de una vía con afectación de varios individuos forestales en el municipio de Piedras, frente a lo cual se desconoce quién o quiénes son los responsables del hecho, al respecto al ser asuntos que hacen parte de la atención adelantada durante la visita realizada en el mes de febrero, esta Autoridad conforme a sus competencias adelantará las actuaciones administrativas a las que haya lugar

Solicito por medio de la presente se cancele la licencia ambiental al proyecto de perforación exploratoria VSM-3.

Respecto a la solicitud de suspensión, anulación y/o revocatoria de la licencia o instrumento ambiental, el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De la Revocatoria y suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición."

Derivado de lo anterior, es necesario referirnos a los dos escenarios planteados por el artículo antes citado:

1. Con relación a la “suspensión” de la Licencia o instrumento ambiental se debe tener en cuenta que no existe de manera expresa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009, la suspensión de la Licencia ambiental, existiendo la posibilidad de práctica de una medida preventiva denominada “suspensión de obra o actividad” de que trata los artículos 12 y 36 de la Ley 1333 de 2009, la cual tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, al respecto el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, expresa:

*“**Artículo 36.** Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:”*

“Amonestación escrita.”

“Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.”

“Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.”

*“**Suspensión de obra o actividad** cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Negrillas y subrayado fuera de texto)”*

“(…)”

Bajo este contexto, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, solo permite la suspensión de obra o actividad, cuando pueda ocasionarse daño o exista peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas, una vez verificado por parte de la Subdirección respectiva (Subdirección de Seguimiento de Licencias, Subdirección de evaluación de Licencias o la Subdirección de Instrumentos, permisos o trámites ambientales).

Lo anterior nos indica, que, para efectos de la imposición de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, se requiere del agotamiento de etapas y procedimientos, a través de las cuales se debe verificar previamente el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos, razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud para que de manera inmediata se suspenda la obra o actividad derivada de la licencia o instrumento ambiental respectivo.

2. Con relación a la anulación y/o revocatoria de la licencia o instrumento ambiental, la misma se encuentra expresa, como una de las modalidades de sanción establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:”

“1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

“2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.”

“3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. (Negrillas y subrayado fuera de texto)”

“(…)”

De acuerdo a lo anterior, se puede observar, que si bien el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 expresa la posibilidad de la revocatoria de la misma, es importante señalar que su aplicación no puede darse de manera inmediata o automática por parte de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la ANLA, toda vez que la revocatoria de la licencia, autorización, concesión, permiso o registro al ser una de las sanciones que trata la Ley 1333 de 2009, se debe agotar cada una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, con la finalidad de poder determinar la responsabilidad del presunto infractor, tal como lo establece el parágrafo, del artículo segundo de la Ley en mención, así:”

“ARTÍCULO 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva

autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

“PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se le informa que con relación a la revocatoria o caducidad de la licencia o instrumento ambiental referido en su solicitud, se debe agotar de manera previa, cada una de las etapas procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, publicidad, igualdad, entre otros, contenidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y garantizar los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes involucradas, motivo por el cual no es posible acceder a la petición de cancelación de la licencia o instrumento ambiental referida en su solicitud.

Por último, esta Autoridad se permite informar que mediante radicado ANLA 20242200213491 del 27 de marzo de 2024, se dio traslado a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC como titular del proyecto, con el fin que emita pronunciamiento sobre las afectaciones manifestadas en su escrito y de respuesta a la ciudadana de acuerdo con sus competencias

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRS**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

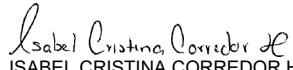


GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

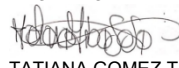
Copia para: Señor
Edwin Pérez Arteaga
Concejal del municipio de Piedras
Teléfono: 3133706529
Correo: edwinperezarteaga766@gmail.com

Anexos: Radicado ANLA 20242200213491 del 27 de marzo de 2024

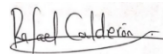
Medio de Envío: Correo Electrónico


ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO


LUZ ANDREA PUERTO ROJAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

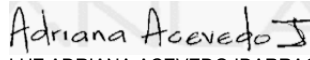

TATIANA GOMEZ TIBASOSA
CONTRATISTA

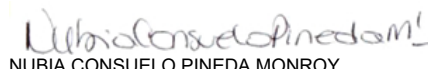

GUILLERMO ANDRES BRAVO MORENO
CONTRATISTA


RAFAEL ANDRES CALDERON CHAPARRO
CONTRATISTA


JOSE LUIS CAMACHO PARRA
CONTRATISTA


ROSALINA MARIA CAPUTO LLANOS
CONTRATISTA


LUZ ADRIANA ACEVEDO IDARRAGA
CONTRATISTA


NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

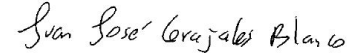




ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



CLAUDIA PILAR NINO ACOSTA
CONTRATISTA



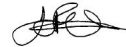
JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA



DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
CONTRATISTA



MARIA AMPARO BARRERA RUBIO
CONTRATISTA



LINA FERNANDA PEREZ ORJUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1648-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

